

IEEBCS-CG077-OCTUBRE-2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027

GLOSARIO	
A.C.:	Asociación Civil.
APP:	Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.
Boletín Oficial:	Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Consejos Distritales:	Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejos Municipales:	Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Convocatoria:	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante Candidaturas Independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2026-2027.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Formato MICI:	Formato de Manifestación de Intención.
Formato DIVCB:	Formato de Datos de Identificación y Vigencia de la Cuenta Bancaria.
Formato FFCB:	Formato de Escrito de Conformidad para que se Fiscalice la Cuenta Bancaria.
Formato ANVCE:	Formato de Aceptación de Notificaciones Vía Correo Electrónico.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglas de Operación:	Reglas de Operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Reglamento para el Registro de candidaturas:	Reglamento para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
SRM:	Sistema de Registro de Manifestación de intención de Candidaturas Independientes.
Lineamientos para el uso del sistema conóceles:	Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos Conóceles, para los procesos electorales federales y locales.

1. Antecedentes

1.1 Acuerdo INE/CG616/2022. El 07 de septiembre de 2022, se aprobó por el Consejo General del INE el Acuerdo antes mencionado, respecto de las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", para los procesos electorales federales y locales.

1.2 Aprobación de la resolución de Homologación. El 30 de julio de 2026¹, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG478/2026, por la que se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques, para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

1.3 Acuerdo INE/CG549/2026. El 03 de septiembre, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo antes mencionado, aprobó la reubicación de Baja California Sur, del bloque 3 al bloque 4 exclusivamente para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, aprobando la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano para el 28 de febrero de 2027.

1.4 Modificación a las Reglas de Operación. El 20 de octubre, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEEBCS-CG074-OCTUBRE-2026 mediante el cual se modificaron las Reglas de Operación.

1.5 Acuerdo IEEBCS-CG075-OCTUBRE-2026. El 20 de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se determinan los porcentajes y cifras de apoyo de la ciudadanía, así como el tope máximo de gastos a erogar, por quienes aspiren a participar como Candidatura Independiente durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía para la elección de Gubernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

1.6. Aprobación de la Convocatoria por la CPPRP. El 22 de octubre de 2026, en Sesión Extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta de convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2026-2027; mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0014-2026.

2. Considerandos

2.1. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, al ser el órgano Superior de Dirección, responsable de la organización y desarrollo de la elección de

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponderán a 2026 salvo mención expresa.

candidaturas independientes, facultado para emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de elección popular, dictando los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12, numeral 1; 18, fracciones I y XXIV; y 202 de la LIPEBCS.

2.2. Estudio de Fondo

2.2.1. Marco jurídico

La Constitución General, la Constitución Local y la LIPEBCS consagran el derecho humano de la ciudadanía de poder ser votada para todos los cargos de elección popular; asimismo, señalan que es un derecho el poder solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, a través de los partidos políticos, así como de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación respectiva².

Asimismo, la Constitución General, la Constitución Local y la LIPEBCS, establecen que son derechos de la ciudadanía "Poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro para contender a una candidatura ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación"³.

De acuerdo con la LIPEBCS, se entiende por candidata o candidato: la persona registrada por un partido político o de manera independiente ante el Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital respectivamente, para competir por un cargo de elección popular, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen en la misma⁴; además establece, que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la LIPEBCS⁵.

De igual manera la LIPEBCS establece que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como persona candidata independiente⁶ para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gubernatura del Estado
- b) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa;
- c) Integrantes de Ayuntamientos.

Por su parte, las Reglas de Operación, mencionadas en el antecedente número 1.4 del presente Acuerdo, fueron aprobadas por esta autoridad electoral, estableciendo que las planillas

² Lo anterior de conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 28 fracción II de la Constitución Local y 6 fracción I, inciso b) LIPEBCS.

³ Lo anterior de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Constitución General y artículo 6, fracción I, inciso b) de la LIPEBCS.

⁴ Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción VIII de LIPEBCS.

⁵ De conformidad con el artículo 196 de la LIPEBCS.

⁶ De conformidad con el artículo 197, numeral 1 de la LIPEBCS.

integradas por personas candidatas independientes para participar en la elección de integrantes de Ayuntamientos, tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional⁷.

2.2.2. De los requisitos de elegibilidad

En relación con los requisitos de elegibilidad que deben cumplir las personas aspirantes a una Candidatura Independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos de la Entidad, deberán atender a lo dispuesto en la Constitución Local⁸ y la LIPEBCS⁹.

2.2.3. Etapas del proceso de selección de Candidaturas Independientes

De conformidad con la LIPEBCS, el proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes¹⁰:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los Actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) De la Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Del Registro de Candidaturas Independientes.

2.2.3.1. De la Convocatoria.

La LIPEBCS señala que el Consejo General emitirá, en la cuarta semana del mes de octubre del año previo a la elección, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que puedan aspirar, los requisitos que deben de cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello¹¹.

Por su parte, las Reglas de Operación aprobadas por este Instituto, establecen que la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como personas candidatas independientes, deberá ser publicada en el sitio web institucional, en el Boletín Oficial, en el periódico de mayor circulación local, en los estrados de las oficinas centrales y alternas del Instituto, y en Instituciones públicas y educativas¹², lo anterior para dar amplia difusión a la Convocatoria, cumpliendo así con la disposición de la LIPEBCS mencionada en el párrafo inmediato anterior.

2.2.3.2. Manifestación de intención de postularse a una Candidatura Independiente

La LIPEBCS en relación con las Reglas de Operación, señalan que las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para un cargo de elección popular

⁷ De conformidad con la regla 7 de las Reglas de Operación.

⁸ De conformidad con los artículos 44, 45, 69, 78, 138 y 138 BIS de la Constitución Local.

⁹ De conformidad con 56 de la LIPEBCS.

¹⁰ De conformidad lo dispuesto por el artículo 200 de la LIPEBCS.

¹¹ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la LIPEBCS.

¹² Lo anterior con fundamento en la regla 14 de las Reglas de Operación.

deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, ante el Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital correspondiente, en los términos del Formato MICI, expedido por el SRM ¹³.

Asimismo, la citada disposición establece, que cuando se renueven los Poderes Ejecutivo, Legislativo, e Integrantes de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se presentará a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, ante el Instituto para el cargo de Gubernatura; ante los Consejos Distritales respectivos para el cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, y ante los Consejos Municipales respectivos para el cargo de Integrantes de Ayuntamientos de la Entidad¹⁴.

Ahora bien, las personas ciudadanas que deseen presentar su manifestación de intención deberán, como requisito indispensable, realizar su registro a través del SRM ubicado en la página web¹⁵, mediante el cual se emitirán los formatos correspondientes para su solicitud, siendo los siguientes:¹⁶

- A.** El escrito de manifestación de intención, Formato MICI;
- B.** Datos de identificación y vigencia de la cuenta bancaria, Formato DIVCB;
- C.** Escrito de conformidad para la fiscalización de la cuenta bancaria única, Formato FFCB;
- D.** Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, Formato ANVCE;

Cabe precisar que resulta indispensable proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo es fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse, para recabar el apoyo de la ciudadanía.

En ese sentido, de igual forma la LIPEBCS establece que, una vez hecha la manifestación de intención y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes¹⁷.

En relación con lo anterior, las Reglas de Operación, establecen el procedimiento que seguirán las distintas instancias del Instituto para verificar que la manifestación de intención cumpla con los requisitos referidos, así como para prevenir a la persona interesada, a fin de que subsane las omisiones de documentación e información necesarias¹⁸.

De igual forma, con la manifestación de intención se deberá presentar la siguiente documentación¹⁹:

- a.** Copia simple legible del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía sudcaliforniana;

¹³ Con fundamento en el artículo 202 de la LIPEBCS en relación con la regla 17 de las Reglas de Operación.

¹⁴ De conformidad con el artículo 202 de la LIPEBCS.

¹⁵ <https://independientes.ieebcs.org.mx>

¹⁶ De conformidad con la regla 19 de las Reglas de Operación.

¹⁷ Con fundamento en el artículo 202 numeral 3 de la LIPEBCS

¹⁸ De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de las Reglas de Operación.

¹⁹ De conformidad con la regla 20 de las Reglas de Operación.

- b. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente con fotografía de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
- c. Copia certificada del acta constitutiva de la A.C. integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener los Estatutos, los cuales deberán apegarse al Anexo 1 Modelo único de estatutos.
- d. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Baja California Sur;
- e. Copia simple legible del contrato de servicios de la cuenta bancaria única que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General, el Reglamento de Fiscalización, así como el Formato de datos de identificación y vigencia de cuentas bancarias (DIVCB); mismo que se genera en el SRM. Con relación al contrato de servicios de la cuenta bancaria mencionada, se atenderá a lo establecido en la LIPEBCS²⁰.
- f. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la A.C. emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
- g. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sea fiscalizada en cualquier momento por el INE; conforme al Formato de escrito de conformidad para que se Fiscalice Cuenta Bancaria (FFCB), mismo que se genera en el SRM.
- h. Formato de Datos de Identidad y Vigencia de la Cuenta Bancaria, Formato DIVCB;
- i. Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, Formato ANVCE;
- j. Dispositivo USB, conteniendo el emblema con las especificaciones mencionadas en la regla 17, fracción V, de las Reglas de Operación; y
- k. La A.C. a que se refiere la letra c, deberá ser creada únicamente para fines de una candidatura independiente y por tipo de elección.

De igual forma, la LIPEBCS establece que con la manifestación de intención, la persona que aspira a una Candidatura Independiente, deberá presentar la documentación que acredite la creación de persona moral constituida en A.C., la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; de la misma manera señala que deberá acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando que la persona moral deberá estar constituida con, o por lo menos la o el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente²¹.

²⁰ Con fundamento en el artículo 213 de la LIPEBCS.

²¹ Lo anterior de conformidad con el artículo 203 de la LIPEBCS.

El escrito de manifestación de intención y la documentación anexa además de lo anterior, deberán ser presentados de manera física en las oficinas que ocupa el Instituto, ubicadas en Constitución número 415 esquina con la calle Guillermo Prieto, colonia centro, C.P.23000, La Paz, Baja California Sur, así como en las oficinas que se habiliten en los Municipios y Distritos para su cotejo correspondiente.

En caso de que los Consejos Municipales y Consejos Distritales, no estuvieran debidamente instalados una vez emitida la Convocatoria e iniciado el periodo para la entrega de los escritos de manifestación de intención para los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa, estos se recibirán en oficinas centrales y alternas, instaladas en las cabeceras municipales y distritales, cuyos domicilios se publicarán en el sitio web institucional; además, dado el caso de no estar instalados los Consejos Municipales y Consejos Distritales, y de así requerirse, será el Consejo General quien apruebe y otorgue, la calidad de aspirante²².

Cabe señalar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto coordinará y supervisará, con auxilio de la DEPPP, el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LIPEBCS y en las Reglas de Operación, en las manifestaciones de intención.

En cuanto al plazo en que se resolverá la procedencia de los escritos de manifestación de intención, deberán emitirse el mismo día para cada una de las personas ciudadanas interesadas que hayan cumplido con los requisitos, y entregarse personalmente, en las siguientes fechas:

Tabla 1.		
Cargo	Fecha de expedición de constancia	En caso de presentarse el último día y que exista requerimiento
Gubernatura	30 de noviembre de 2026	05 de diciembre de 2026
Diputaciones	30 de noviembre de 2026	05 de diciembre de 2026
Presidencia de la planilla de Integrantes de los Ayuntamientos	30 de noviembre de 2026	05 de diciembre de 2026

Salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, la constancia deberá emitirse a más tardar en la fecha que se indica en la columna tercera de la tabla.

2.2.3.3. Del procedimiento de la revisión de los escritos de manifestación de intención y documentación anexa

Las Reglas de Operación disponen, que una vez recibido el escrito de manifestación de intención por el Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital respectivo, éste dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos legales; en caso de que la manifestación se presente en el último día del plazo, dicha verificación deberá realizarse por la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de ésta²³.

²² De conformidad con la regla 21 de las Reglas de Operación.

²³ De conformidad con la regla 22 de las Reglas de Operación.

Asimismo, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará a la persona solicitante o a quien la represente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, subsane el o los requisitos omitidos, incluso cuando la presentación del escrito sea el último día del plazo de presentación, y no sea posible su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas²⁴.

No obstante, si la persona ciudadana manifestante no subsana los requisitos omitidos dentro del plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. La persona ciudadana interesada podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando sea dentro del plazo señalado para ese efecto²⁵.

En caso de darse la presentación de la manifestación el último día y de ella derive requerimiento, la constancia de calidad de aspirante deberá ser otorgada a más tardar cinco días posteriores a la presentación de la solicitud²⁶.

De darse la situación antes descrita, las personas aspirantes podrán concluir con la captación del apoyo de la ciudadanía, en fecha posterior a la indicada, recorriéndose el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la LIPEBCS²⁷.

Para las notificaciones personales de las observaciones, resultado de la verificación de los requisitos, el Consejo respectivo atenderá las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

De resultar procedente la manifestación de intención, se emitirá el Acuerdo respectivo y se expedirá constancia a la persona aspirante; en caso contrario, la autoridad electoral mediante Acuerdo determinará la improcedencia²⁸.

Las constancias que otorguen la calidad de aspirante deberán emitirse el mismo día para cada una de las personas ciudadanas que hayan cumplido con los requisitos. La lista de personas aspirantes a una candidatura independiente se publicará a más tardar cinco días posteriores a que se haya otorgado la calidad de aspirante²⁹.

2.2.3.4. Apoyo ciudadano.

La LIPEBCS señala que, a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes, las personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por los medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña³⁰.

Asimismo, la citada ley establece que las personas ciudadanas aspirantes a Candidaturas Independientes para Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrante de

²⁴De conformidad con la regla 23 de las Reglas de Operación.

²⁵De conformidad con el párrafo segundo de la regla 23 de las Reglas de Operación.

²⁶De conformidad con la regla 24 de las Reglas de Operación.

²⁷De conformidad con el párrafo segundo de la regla 24 de las Reglas de Operación.

²⁸De conformidad con la regla 26 de las Reglas de Operación.

²⁹De conformidad con el párrafo segundo de la regla 26 de las Reglas de Operación.

³⁰Con fundamento en el artículo 204 LIPEBCS.

Ayuntamiento, contarán con noventa días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía³¹.

Por lo tanto, dicha ley dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la LIPEBCS, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a lo establecido en el párrafo anterior; cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente³².

Aunado a lo anterior la LIPEBCS, entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la LIPEBCS³³.

En ese sentido, las Reglas de Operación disponen, que el procedimiento técnico-jurídico para recabar el apoyo de la ciudadanía y verificar que se haya reunido el porcentaje requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto por el INE, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto, como la APP; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación³⁴.

En este tenor, la LIPEBCS establece los porcentajes que dichas personas aspirantes deberán reunir para poder solicitar con posterioridad su registro como candidatas y candidatos independientes, los cuales son detallados a continuación³⁵:

Tabla 2. Porcentajes de apoyo de la ciudadanía establecidos en la LIPEBCS	
Cargo	Porcentajes
Gubernatura	Para la candidatura a la Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al dos punto cincuenta y uno por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.
Fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa	Para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, el respaldo de firmas de la ciudadanía será el equivalente al cinco por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
Ayuntamientos	Para integrantes de ayuntamientos, el respaldo de firmas de la ciudadanía será el equivalente al cinco por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el tres por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En ese sentido, mediante Acuerdo IEEBCS-CG075-OCTUBRE-2026, el Consejo General de este Instituto aprobó las cifras equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía que deberán reunir las y los aspirantes que busquen contender para la elección a Gubernatura, Integrantes de

³¹De conformidad con el artículo 204 numeral 2 de la LIPEBCS.

³²De conformidad con el artículo 204 numeral 3 de la LIPEBCS.

³³De conformidad con el artículo 205 de la LIPEBCS.

³⁴De conformidad con la regla 31 de las Reglas de Operación.

³⁵De conformidad con los artículos 206, 207 y 208 de la LIPEBCS.

Ayuntamientos y fórmulas de Diputaciones de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2026-2027, esto último en atención a los porcentajes establecidos en la LIPEBCS, los cuales se detallan a continuación:

a) Gubernatura:

Tabla 3. Cifra equivalente al 2.51% requerido de apoyo con base a la VVE obtenida en el PLE 2020-2021 en la entidad para la Gubernatura del Estado.			
Elección	Votación Válida Emitida PLE 2020-2021	2.51% de firmas requeridas	Porcentaje redondeado
Gubernatura	270,269	6,783.75	6,784

b) Integrantes de los Ayuntamientos:

Tabla 4. Cifra equivalente al 5% requerido de apoyo de la ciudadanía con base en la VVE obtenida en el PLE 2023-2024, en la Entidad, para los Integrantes de Ayuntamientos				
Ayuntamientos	VVE en el PLE 2023-2024	5% VVE en el 2023-2024	Porcentaje Redondeado	Mitad de las secciones
La Paz	124,766	6,238.30	6,238	112
Los Cabos	129,323	6,466.15	6,466	91
Comondú	28,055	1,402.75	1,403	35
Loreto	9,176	458.80	459	7
Mulegé	24,604	1,230.20	1,230	25

Para el número mínimo requerido de apoyo que debe integrar la lista nominal de electores por cada municipio equivalente al 3% de ciudadanos y ciudadanas de cuando menos la mitad de las secciones electorales, las cifras se encuentran en el minisitio oficial <https://independientes.ieebcs.org.mx>.

c) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa:

Tabla 5. Cifra equivalente al 5% requerido de apoyo de la ciudadanía, con base en la VVE obtenida en el PLE 2023-2024, en la Entidad, para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa				
Diputaciones	VVE en el PLE 2023-2024	5% VVE en el 2023-2024	Porcentaje Redondeado	Mitad de las secciones
1	22,178	1,108.90	1,109	13
2	24,708	1,235.40	1,235	29
3	18,165	908.25	908	18
4	17,659	882.95	883	12
5	20,645	1,032.25	1,032	17
6	16,281	814.05	814	16
7	14,623	731.15	731	15
8	17,580	879.00	879	15
9	16,718	835.90	836	12
10	19,350	967.50	968	23
11	17,261	863.05	863	13
12	18,064	903.20	903	11
13	23,283	1,164.15	1,164	25
14	19,054	952.70	953	19
15	26,959	1,347.95	1,348	23
16	23,874	1,193.70	1,194	14

Para el número mínimo requerido de apoyo que debe integrar la lista nominal de electores por cada distrito electoral equivalente al 2% de ciudadanas y ciudadanos de cuando menos la mitad de las secciones electorales, las cifras se encuentran en el minisitio <https://independientes.ieebcs.org.mx>

Dado lo anterior, la LIPEBCS, establece que las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro a la candidatura independiente³⁶.

2.2.3.5. Del tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía

La LIPEBCS dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate³⁷.

En ese sentido, mediante Acuerdo IEEBCS-CG075-OCTUBRE-2026 el Consejo General aprobó el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una Candidatura Independiente durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Local Electoral 2026-2027, para la elección de Gubernatura del Estado, de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos, en los siguientes términos:

a) Gubernatura del Estado:

Tabla 6. Tope de Gastos para quienes aspiren a una Candidatura Independiente para la elección a la Gubernatura en el PLE 2026-2027			
Elección	Tope de gastos PLE 2020-2021	Porcentaje del tope de gastos de la campaña inmediata anterior	Tope de gastos
Gubernatura	\$16,647,040.00	25%	\$4,161,760.00

b) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa:

Tabla 7. Tope de gastos para quienes aspiren a una Candidatura Independiente para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para el PLE 2026-2027			
Diputaciones	Topes de gasto de campaña PLE 2023-2024	Porcentaje del tope de gastos de la campaña inmediata anterior	Tope de gasto
1	\$1,487,765.94	25%	\$371,941.49
2	\$1,561,983.58	25%	\$390,495.90
3	\$1,213,770.68	25%	\$303,442.67
4	\$1,233,269.15	25%	\$308,317.29
5	\$1,343,215.83	25%	\$335,803.96
6	\$1,270,632.14	25%	\$317,658.04
7	\$1,196,632.36	25%	\$299,158.09

³⁶De conformidad con el artículo 209 de la LIPEBCS.

³⁷ Lo anterior con fundamento en el artículo 211 párrafo segundo de la LIPEBCS.

Tabla 7. Tope de gastos para quienes aspiren a una Candidatura Independiente para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para el PLE 2026-2027

Diputaciones	Topes de gasto de campaña PLE 2023-2024	Porcentaje del tope de gastos de la campaña inmediata anterior	Tope de gasto
8	\$1,310,609.45	25%	\$327,652.36
9	\$1,291,909.80	25%	\$322,977.45
10	\$1,454,106.57	25%	\$363,526.64
11	\$1,262,099.29	25%	\$315,524.82
12	\$1,259,267.11	25%	\$314,816.78
13	\$1,464,963.26	25%	\$366,240.82
14	\$1,272,084.54	25%	\$318,021.14
15	\$1,534,678.46	25%	\$383,669.62
16	\$1,620,079.58	25%	\$405,019.90
TOTALES	\$21,777,067.74	25%	\$5,444,266.94

c) Integrantes del Ayuntamiento

Tabla 8. Tope de Gastos para quienes aspiren a una Candidatura Independiente para la elección de Integrantes de Ayuntamientos en el PLE 2026-2027

Ayuntamientos	Tope de gastos de campaña PLE 2023-2024	Porcentaje del tope de gastos de la campaña inmediata anterior	Tope de gastos
LA PAZ	\$8,157,549.84	25%	\$2,039,387.46
LOS CABOS	\$9,428,363.53	25%	\$2,357,090.88
COMONDÚ	\$2,092,654.23	25%	\$523,163.56
LORETO	\$484,302.78	25%	\$121,075.70
MULEGÉ	\$1,614,197.36	25%	\$403,549.34
TOTALES	\$21,777,067.74	25%	\$5,444,266.94

No obstante, las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a ser registradas para la candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo³⁸.

2.2.3.6. Registro de las candidaturas independientes

De acuerdo con lo expresado, la LIPEBCS dispone que el registro de Candidaturas Independientes en el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo e Integrantes de los Ayuntamientos, será en los plazos y ante los órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección de la siguiente forma: las candidaturas a Gubernatura del Estado, por el Instituto, Diputaciones de Mayoría Relativa, por los Consejos Distritales y las planillas de Integrantes de Ayuntamientos, por los Consejos Municipales correspondientes. El Consejo General, supletoriamente y en casos fortuitos o de fuerza mayor, podrá registrar las candidaturas antes mencionadas³⁹.

Así mismo en el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo, Legislativo y la Integración de los Ayuntamientos del Estado, las candidaturas por estos principios serán registradas en un plazo de diez días, por los órganos correspondientes⁴⁰.

³⁸ De conformidad con el artículo 212 de la LIPEBCS.

³⁹ De conformidad con los artículos 114 y 219 de la LIPEBCS.

⁴⁰ De conformidad con el artículo 114, numeral 1, fracción primera.

Asimismo, la citada ley señala que el Consejo General en condiciones extraordinarias podrá realizar ajustes a los plazos, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la LGIPE⁴¹.

También dispone que las campañas electorales para Gubernatura, Diputaciones e Integrantes de Ayuntamiento del Estado tendrán una duración de sesenta días⁴².

En consecuencia, a lo anteriormente precisado, el Consejo General aprobará el Plan y Calendario Integral para el Proceso Local Electoral 2026-2027 en el cual se establecerá el plazo para el Registro de la ciudadanía que pretenda participar a una Candidatura Independiente, ajustándolo con base en la duración de las campañas.

En esa tesitura, de acuerdo con lo establecido en la LIPEBCS y las Reglas de Operación, las fórmulas de personas candidatas independientes podrán ser compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer⁴³.

Asimismo, dichas candidaturas se registrarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el registro de candidaturas, aprobado por el Consejo General.

Con base en lo señalado en el numeral 78 del Reglamento para el Registro de Candidaturas, la solicitud deberá señalar lo siguiente:

- I. Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- II. Sobrenombre;
- III. Sexo (mujer, hombre o No Binaria);
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Edad;
- VI. Lugar de nacimiento;
- VII. Tiempo de residencia;
- VIII. CURP;
- IX. Domicilio (calles, colonia, número exterior, número interior, código postal, Estado, municipio y localidad);
- X. Correo electrónico y teléfono celular;
- XI. Ocupación;
- XII. Clave de elector de la credencial para votar vigente;
- XIII. Cargo para el que se les postule, y en su caso, grupo prioritario al que pertenece;
- XIV. Elección consecutiva y periodo;
- XV. Nombre, firma y huella de la persona facultada para solicitar el registro;
- XVI. RFC;
- XVII. Emblema;
- XVIII. La mención de la documentación que acompaña la solicitud de registro.

La solicitud, deberá acompañarse de la documentación siguiente:⁴⁴

⁴¹ De conformidad con el artículo 115 de la LIPEBCS y el artículo 251 de la LGIPE.

⁴² De conformidad con el artículo 133 numeral 1 de la LIPEBCS.

⁴³ De conformidad el artículo 117, numeral 2 de la LIPEBCS, así como la regla 8 de las Reglas de Operación.

⁴⁴ De conformidad con los artículos 220, numeral 1, fracción III de la LIPEBCS en relación con el 79 de las del Reglamento para el Registro de Candidaturas.

- I.** Formato denominado "Formulario de Aceptación de Registro", emitido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- II.** Carta de aceptación de candidatura y de no desempeñar cargo público, formato CAC-NCP emitido por el Sistema de Registro de Candidaturas, en el que se incluya además lo siguiente:
- a)** Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo;
 - b)** Manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Directora o Director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal y al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe de su encargo en el tiempo indicado en la LIPEBCS para cada caso;
 - c)** Manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 31, fracciones I, II y III, 45, 78 y 138 bis de la Constitución Local, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula.
- III.** La constancia que acredite el registro de la plataforma electoral que contiene las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral la persona aspirante a una candidatura independiente.
- IV.** Documento que acredite la separación efectiva del cargo.
- V.** Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
- VI.** Certificado de ciudadanía sudcaliforniana, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
- VII.** Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
- VIII.** Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo, con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;
- IX.** Para las candidaturas a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas las personas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en esa materia, de acuerdo con los formatos EC-DIP y EC-AYUN emitidos por el Sistema de Registro de Candidaturas;
- X.** Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores;
- XI.** Constancia con una fecha de emisión no mayor a un mes, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
- XII.** Constancia con una fecha de emisión no mayor a un mes, que acredite no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso.
- XIII.** Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía ante el INE.
- XIV.** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos, mediante formato MBPDV el cual será emitido por el Sistema de Registro de Candidaturas:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- b) No ostentar el cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o tenga la Dirigencia del partido político; y en caso de pertenecer a la militancia, afiliación o su equivalente, a menos que renuncia a su militancia un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una Candidatura Independiente; y
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

XV. Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.

Para presentar la solicitud de registro, la persona aspirante deberá solicitar una cita, en virtud de que para la determinación del orden en el que aparecerán las candidaturas independientes en las boletas electorales, se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro⁴⁵.

Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro y anexos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la persona aspirante, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista, de igual forma, los citados documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Asimismo, las personas aspirantes y Candidatas Independientes registradas, deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

En otro orden de ideas, la LIPEBCS señala que recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la o el Presidente o Secretaria o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el presente considerando, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano⁴⁶.

Asimismo la citada Ley establece, que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realice en forma extemporánea, se tendrá por no presentada⁴⁷.

De igual manera, se señala que, si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía, se tendrá por no presentada⁴⁸.

En caso de que se identifique que una persona aspirante a Candidata o Candidato Independiente ha sido postulada, a su vez, por un partido político o coalición o candidatura común en el mismo

⁴⁵ Artículo 81 del Reglamento para el Registro de Candidaturas.

⁴⁶ De conformidad con el artículo 220, último párrafo de la LIPEBCS y 82 del Reglamento para el Registro de Candidaturas.

⁴⁷ De conformidad con el artículo 221 de la LIPEBCS y 83 del Reglamento para el Registro de Candidaturas.

⁴⁸ De conformidad con el artículo 223 de la LIPEBCS y 85 del Reglamento para el Registro de Candidaturas.

proceso electoral local, la Secretaria o el Secretario requerirá a la persona aspirante para que informe en un término de veinticuatro horas, la candidatura por la que opta; en caso que la persona aspirante opte por la candidatura independiente, la Secretaria o el Secretario lo comunicará de inmediato al partido político o coalición o candidatura común que lo había postulado, a fin de que se encuentre en oportunidad de sustituir a la candidata o al candidato en cuestión⁴⁹.

Conforme a lo establecido en la LIPEBCS, dentro de las setenta y dos horas siguientes a aquel en que venzan los plazos, el Consejo General, los Consejos Municipales y Distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas⁵⁰.

Aunado a lo anterior, las personas candidatas que contiendan por la vía de la candidatura independiente y que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral. Tratándose de la fórmula para diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la persona propietaria y suplente. La ausencia de la persona propietaria o suplente no invalidará la fórmula⁵¹.

Las personas aspirantes que obtengan su registro mediante candidatura independiente, deberán capturar su información en el sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"⁵²; aprobado mediante acuerdo mencionado en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

2.2.3.7. Confidencialidad de datos personales

Los datos personales de quien aspira a una candidatura independiente, una vez recibidos la autoridad electoral, serán protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que la información confidencial no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

2.2.4 Conclusiones

Derivado del contenido de los considerandos anteriores, a efecto de normar el procedimiento de selección de candidaturas independientes en sus diversas etapas, con base en la LIPEBCS y en las Reglas de Operación, a fin de dar certeza a dicho proceso, este Consejo General emite la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas interesadas en postularse para aspirar a una candidatura independiente, para el Proceso Local Electoral 2026-2027, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.3.1, 2.2.3.2, 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6 y 2.2.3.7 misma que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo único.

⁴⁹ De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Registro de candidaturas.

⁵⁰ De conformidad con el artículo 225 numeral 1 de la LIPEBCS

⁵¹ De conformidad con los artículos 227 y 228 de la LIPEBCS.

⁵² De conformidad con los artículos 2, 16, 17 y 19 de los Lineamientos para el uso del sistema Conóceles.

Por todo lo antes expuesto, este Consejo General, con base en los principios rectores de este Instituto Estatal Electoral y de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad:

3. Acuerda

Primero. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante Candidaturas Independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2026-2027, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.3.1, 2.2.3.2, 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6 y 2.2.3.7, misma que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único.

Segundo. Publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx, en el periódico de mayor circulación local, en los estrados de las oficinas centrales y alternas del Instituto, y en instituciones públicas y educativas.

Tercero. El presente acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta Estatal Ejecutiva, a los titulares de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, de la Unidad Técnica de Archivo y a la titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Órgano Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el **26 de octubre de 2026**, por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Lic. Rudy Castanier Cruz, Dr. Jesús Armando Silva Aguirre y de la Consejera Presidenta Provisional, Lic. Malka Meza Arce, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Malka Meza Arce
Consejera Presidenta Provisional del
Consejo General



Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe
Secretaria del
Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO ÚNICO

**CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA
CIUDADANÍA INTERESADA EN
POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE
GUBERNATURA DEL ESTADO,
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE
LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL
PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027.**

CONVOCATORIA

A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 1, 34, 35, fracciones I y II, 116, fracción IV, incisos a), b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones I y II, 29 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 56, 201, 213, 218, 219 y 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; 14, 15, 17, 20, 21, 22, 24, 26, 37 y 38 de las Reglas de Operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en participar y postularse como persona candidata independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2026-2027, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. El domingo 06 de junio de 2027, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos.

SEGUNDA. Las personas ciudadanas interesadas podrán participar en el Proceso Local Electoral 2026-2027 por una candidatura independiente en los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gubernatura del Estado
- b) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa;
- c) Integrantes de Ayuntamientos.

TERCERA. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir las personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado, Integrantes de Ayuntamiento o Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en la Entidad, se sujetarán a lo establecido en los artículos 44, 45, 69, 78, 135, 138 y 138 BIS de la Constitución Local y 56 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur (LIPEBCS). Para los Ayuntamientos, la solicitud se presentará por la persona aspirante a la Presidencia Municipal mediante la plantilla completa, de conformidad al artículo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

CUARTA. Las personas aspirantes deberán presentar su manifestación por escrito original con firma autógrafa ante el Instituto Estatal Electoral, la Secretaría Ejecutiva, el Consejo Municipal o Distrital correspondiente, dentro del periodo comprendido del 27 de octubre al 30 de noviembre de 2026. De conformidad con el artículo 202 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y en la regla 17 de las Reglas de Operación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. La entrega de la manifestación de intención se realizará en las oficinas centrales o alternas, cuyos domicilios se publicarán en la página <https://independientes.ieebcs.org.mx>, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de Lunes a Viernes, salvo el último día, que será hasta las 23:59 horas.

QUINTA. La persona interesada deberá registrarse en el Sistema de Registro de Manifestaciones de Intención (SRM), disponible en <https://independientes.ieebcs.org.mx> para emitir los formatos oficiales de su solicitud de manifestación que será a través del Formato MICI. Es indispensable proporcionar una cuenta de correo electrónico y seleccionar un método de autenticación Google o Facebook, ya que este acceso es obligatorio para utilizar la aplicación informática con la que se recabará el apoyo ciudadano.

1.- Dicho escrito deberá ser acompañado por la siguiente documentación:

- a. Copia simple legible del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía sudcaliforniana;
- b. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente con fotografía de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
- c. Copia certificada del Acta Constitutiva de la A.C. integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener los Estatutos, los cuales deberán apegarse al Anexo 1 Modelo Único de Estatutos.
- d. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Baja California Sur;
- e. Copia simple legible del contrato de servicios de la cuenta bancaria única que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento de Fiscalización, así como el Formato de datos de identificación y vigencia de cuentas bancarias (DIVCB); mismo que se genera en el SRM. Con relación al contrato de servicios de la cuenta bancaria mencionada, se atenderá a lo establecido en la LIPEBCS¹.
- f. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la A.C. emitido por el Servicio de Administración Tributaria;
- g. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sea fiscalizada en cualquier momento por el INE; conforme al Formato de escrito de conformidad para que se Fiscalice Cuenta Bancaria (FFCB), mismo que se genera en el SRM.
- h. Formato de Datos de Identidad y Vigencia de la Cuenta Bancaria, Formato DIVCB;

¹ Con fundamento en el artículo 213 de la LIPEBCS.

- i. Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, Formato ANVCE;
- j. Dispositivo USB, conteniendo el emblema con las especificaciones mencionadas en la regla 17, fracción V, de las Reglas de Operación; y
- k. La A.C. a que se refiere la letra c, deberá ser creada únicamente para fines de una candidatura independiente y por tipo de elección.

2.- De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la persona ciudadana interesada. En caso contrario, la autoridad electoral, mediante acuerdo, determinará la improcedencia.

3.- Asimismo, las constancias de aspirante deberán emitirse el mismo día para cada una de las personas ciudadanas interesadas que hayan cumplido con los requisitos, y entregarse personalmente en las siguientes fechas:

Cargo	Fecha de expedición de constancia	En caso de presentarse el último día y que exista requerimiento
Gubernatura	30 de noviembre del 2026	05 de diciembre del 2026
Diputaciones	30 de noviembre del 2026	05 de diciembre de 2026
Presidencia de la planilla (Ayuntamientos)	30 de noviembre del 2026	05 de diciembre de 2026

Salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, la constancia deberá emitirse a más tardar en la fecha que se indican en la columna tercera de la tabla.

SEXTA. Las personas aspirantes, realizarán la captación de apoyo de la ciudadanía a partir del día 01 de diciembre de 2026 y concluirán el día 28 de febrero de 2027.

SÉPTIMA. La persona aspirante deberá reunir la cantidad de apoyo de la ciudadanía señalada en el acuerdo **IEEBCS-CG075-OCTUBRE-2026**, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral en la página institucional <https://independientes.ieebcs.org.mx> de fecha 20 de octubre de 2026.

El cual señala la siguiente información:

a) Gubernatura del Estado

Cifra equivalente al 2.51% requerido de apoyo con base a la Votación Válida Emitida (VVE) obtenida en el PLE 2020-2021 en la entidad para la Gubernatura del Estado.			
Elección	Votación Válida Emitida PLE 2020-2021	2.51% de firmas requeridas	Porcentaje redondeado
Gubernatura	270,269	6,783.75	6,784

b) Integrantes de los Ayuntamientos:

Cifra equivalente al 5% requerido de apoyo de la ciudadanía con base en la VVE) obtenida en el PLE 2023-2024, en la Entidad, para los Integrantes de Ayuntamientos				
Ayuntamientos	VVE en el PLE 2023-2024	5% VVE en el PLE 2023-2024	Porcentaje Redondeado	Mitad de las secciones
La Paz	124,766	6,238.30	6,238	112
Los Cabos	129,323	6,466.15	6,466	91
Comondú	28,055	1,402.75	1,403	35
Loreto	9,176	458.80	459	7
Mulegé	24,604	1,230.20	1,230	25

Para el número mínimo requerido de apoyo que debe integrar la Lista Nominal de Electores por cada municipio equivalente al 3% de ciudadanos y ciudadanas, de cuando menos la mitad de las secciones electorales, las cifras se encuentran en el minisitio: <https://independientes.ieebcs.org.mx>

c) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa:

Cifra equivalente al 5% requerido de apoyo de la ciudadanía, con base en la VVE obtenida en el PLE 2023-2024, en la Entidad, para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa				
Diputaciones	VVE en el PLE 2023-2024	5% VVE en el PLE 2023-2024	Porcentaje Redondeado	Mitad de las secciones
1	22,178	1,108.90	1,109	13
2	24,708	1,235.40	1,235	29
3	18,165	908.25	908	18
4	17,659	882.95	883	12
5	20,645	1,032.25	1,032	17
6	16,281	814.05	814	16
7	14,623	731.15	731	15
8	17,580	879.00	879	15
9	16,718	835.90	836	12
10	19,350	967.50	968	23
11	17,261	863.05	863	13
12	18,064	903.20	903	11
13	23,283	1,164.15	1,164	25
14	19,054	952.70	953	19
15	26,959	1,347.95	1,348	23
16	23,874	1,193.70	1,194	14

Para el número mínimo requerido de apoyo que debe integrar la lista nominal de electores por cada distrito electoral equivalente al 2% de ciudadanos y ciudadanas de cuando menos la mitad de las secciones electorales, las cifras se encuentran en el minisitio: <https://independientes.ieebcs.org.mx>

OCTAVA. Para recabar el apoyo ciudadano, las personas aspirantes deberán utilizar obligatoriamente la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE". El uso y funcionamiento de esta herramienta tecnológica se sujetará a las Reglas de Operación locales y a los Lineamientos de verificación aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

NOVENA. Los actos para recabar el apoyo ciudadano se financiarán exclusivamente con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos aprobado mediante el Acuerdo IEEBCS-CG075-OCTUBRE-2026 en los siguientes términos:

I) Gubernatura del Estado

Tope de Gastos para quienes aspiren a una Candidatura Independiente para la elección a la Gubernatura en el PLE 2026-2027			
Elección	Tope de gastos PLE 2020-2021	Porcentaje del tope de gastos de la campana inmediata anterior	Tope de gastos
Gubernatura	\$16,647,040.00	25%	\$4,161,760.00

II) Integrantes del Ayuntamiento

Tope de Gastos para quienes aspiren a una Candidatura Independiente para la elección de Integrantes de Ayuntamientos en el PLE 2026-2027			
Ayuntamientos	Tope de gastos de campana PLE 2023-2024	Porcentaje del tope de gastos de la campana inmediata anterior	Tope de gastos
LA PAZ	\$8,157,549.84	25%	\$2,039,387.46
LOS CABOS	\$9,428,363.53	25%	\$2,357,090.88
COMONDU	\$2,092,654.23	25%	\$523,163.56
LORETO	\$484,302.78	25%	\$121,075.70
MULEGE	\$1,614,197.36	25%	\$403,549.34

III) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

Tope de gastos para quienes aspiren a una Candidatura Independiente para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para el PLE 2026-2027			
Diputaciones	Topes de gasto de campana PLE 2023-2024	Porcentaje del tope de gastos de la campana inmediata anterior	Tope de gasto
1	\$1,487,765.94	25%	\$371,941.49
2	\$1,561,983.58	25%	\$390,495.90
3	\$1,213,770.68	25%	\$303,442.67
4	\$1,233,269.15	25%	\$308,317.29
5	\$1,343,215.83	25%	\$335,803.96
6	\$1,270,632.14	25%	\$317,658.04
7	\$1,196,632.36	25%	\$299,158.09
8	\$1,310,609.45	25%	\$327,652.36
9	\$1,291,909.80	25%	\$322,977.45
10	\$1,454,106.57	25%	\$363,526.64
11	\$1,262,099.29	25%	\$315,524.82
12	\$1,259,267.11	25%	\$314,816.78
13	\$1,464,963.26	25%	\$366,240.82
14	\$1,272,084.54	25%	\$318,021.14
15	\$1,534,678.46	25%	\$383,669.62
16	\$1,620,079.58	25%	\$405,019.90

DÉCIMA. Las fórmulas de candidaturas independientes se integrarán por una persona propietaria y una suplente del mismo género; si el propietario es hombre, su suplente podrá ser mujer. Para Ayuntamientos, la planilla deberá cumplir con la paridad vertical alternada, iniciando con la Presidencia, Sindicatura y Regidurías en igual proporción de géneros.

Las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán solicitar su registro en el periodo comprendido del 22 al 31 de marzo de 2027.

DÉCIMA PRIMERA. La autoridad competente para recibir solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento, son las siguientes:

- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de manera exclusiva para el cargo de Gubernatura del Estado.
- Los Consejos Distritales para el cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.
- Los Consejos Municipales para el cargo de Integrantes de Ayuntamientos.
- El Consejo General, supletoriamente y en casos fortuitos o de fuerza mayor, podrá registrar las candidaturas que correspondan a los Consejos Distritales y los Municipales.

Las solicitudes de registro deberán presentarse en el formato emitido por el Sistema de Registro de Candidaturas (SRC) denominado SOL-RCI, el cual deberá contener lo siguiente:

- Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- Sobrenombre;
- Sexo (mujer, hombre o No Binario);
- Fecha de nacimiento;
- Edad;
- Lugar de nacimiento;
- Tiempo de residencia;
- CURP;
- Domicilio (calles, colonia, número exterior, número interior, código postal, Estado, municipio y localidad);
- Correo electrónico y teléfono celular;
- Ocupación;
- Clave de elector la Credencial para Votar con Fotografía vigente;
- Cargo para el que se les postule, y en su caso, grupo prioritario al que pertenece;
- Elección consecutiva y periodo;
- Nombre, firma y huella de la persona facultada para solicitar el registro;
- RFC;
- Emblema;
- La mención de la documentación que acompaña la solicitud de registro.

Dicha solicitud de registro deberá acompañarse por cada integrante de la fórmula, con los siguientes documentos:

I. Formato denominado "Formulario de Aceptación de Registro", emitido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

II. Carta de aceptación de candidatura y de no desempeñar cargo público, formato CAC-NCP emitido por el Sistema de Registro de Candidaturas, en el que se incluya además lo siguiente:

- a) Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo;
- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Directora o Director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal y al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe de su encargo en el tiempo indicado en la LIPEBCS para cada caso;
- c) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la

Constitución General y 31, fracciones I, II y III, 45, 78 y 138 BIS de la Constitución Local, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula.

III. La constancia que acredite el registro de la plataforma electoral que contiene las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral la persona aspirante a una candidatura independiente.

IV. Documento que acredite la separación efectiva del cargo.

V. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.

VI. Certificado de ciudadanía sudcaliforniana, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.

VII. Copia legible de ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía vigente.

VIII. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo, con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;

IX. Para las candidaturas a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas las personas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en esa materia, de acuerdo con los formatos EC-DIP y EC-AYUN emitidos por el Sistema de Registro de Candidaturas;

X. Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores;

XI. Constancia con una fecha de emisión no mayor a un mes, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.

XII. Constancia con una fecha de emisión no mayor a un mes, que acredite no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso.

XIII. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía ante el INE.

XIV. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos, mediante formato MBPDV el cual será emitido por el Sistema de Registro de Candidaturas:

a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;

b) No ostentar el cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o tenga la Dirigencia del partido político; y en caso de pertenecer a la militancia, afiliación o su equivalente, a menos que renuncia a su militancia un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una Candidatura Independiente; y

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

XV. Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA. Las solicitudes de registro requerirán cita previa, ya que el orden de aparición en la boleta electoral se definirá por la prelación de su presentación. Una vez obtenida la candidatura, es insustituible; en el caso de diputaciones, la fórmula se cancelará únicamente ante la falta simultánea de la persona propietaria y suplente. Asimismo, el uso de la aplicación móvil sustituye de forma definitiva a la cédula de respaldo, por lo que no se requerirá anexar documentos físicos ni copias de credenciales para votar. Finalmente, los Consejos Distritales y Municipales sesionarán el 03 de abril de 2027 para resolver sobre la procedencia de los registros presentados.

DÉCIMA TERCERA. Las personas aspirantes que obtengan su registro mediante candidatura independiente deberán capturar su información en el sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" de conformidad con los artículos 16, 17 y 19 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", aprobados mediante Acuerdo INE/CG616/2022.

DÉCIMA CUARTA. El Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, podrá obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral, en el apartado correspondiente al MINI SITIO de candidaturas Independientes <https://independientes.ieebcs.org.mx>

Asimismo, en dicha página se encontrará el directorio con los datos de contacto de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los 5 Consejos Municipales y de los 16 Consejos Distritales de este Instituto.

DÉCIMA QUINTA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.